

**D. RAFAEL CABALLERO JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA, HACE SABER:**

Que aprobado, inicialmente, con fecha 13 de noviembre de 2023 por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de los servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua, se publica en portal web de esta Mancomunidad con el objeto de someter a información pública y audiencia de los interesados el texto modificado de la Ordenanza que se adjunta a continuación, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, los ciudadanos puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Motril, a fecha firma digital

El Presidente,

**Modificación Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, en los siguientes términos:**

**TARIFA A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Modificación del artículo 4.1.1. Cuotas de servicio para usos domésticos. Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida. que pasará a tener la siguiente redacción:

*Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de Servicio los sujetos pasivos que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.*

*La solicitud para acogerse a esta bonificación seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 4.2.1.c).*

Modificación del artículo 4.2.1.. Consumo uso doméstico. Bonificaciones en tarifas domésticas. Apartado c) Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida. que pasará a tener la siguiente redacción:



Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tarifa sobre el consumo de 3 m<sup>3</sup> al mes por miembro residente, hasta un máximo de 6 miembros, en la finca objeto de la facturación los obligados al pago que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

“La solicitud para acogerse a esta bonificación podrá presentarse ante Mancomunidad o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el impreso que se facilitará al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, durante todo el año, con efectos para el trimestre siguiente, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrá de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda”

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida y concederá la bonificación en la tarifa si cumple con los demás requisitos aquí establecidos o, en el caso contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del obligado al pago, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la tarifa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los obligados al pago que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tarifa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

#### TARIFA B. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Modificación del artículo 3.. Cuota fija o de servicio. 3.1.Doméstico. que pasará a tener la siguiente redacción:

CALIBRE (mm)	CUOTA Euros / MES (SIN IVA)	
	SANEAMIENTO	DEPURACIÓN
hasta 20	3,73	2,69
25	12,39	8,93
30	17,84	12,85
40	31,69	22,85



50	49,53	35,70
65	83,71	60,35
80	126,82	91,41
100 y mayores	198,13	142,83

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el calibre del contador.
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

Modificación del artículo 3.. Cuota fija o de servicio. 3.2 .Comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos., que pasará a tener la siguiente redacción:

CALIBRE (mm)	CUOTA Euros / MES (SIN IVA)	
	SANEAMIENTO	DEPURACIÓN
hasta 20	4,08	2,87
25	13,58	9,57
30	19,54	13,75
40	36,19	24,48
50	54,27	38,22
65	91,72	64,62
80	138,94	97,88
100 y mayores	217,07	152,96

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el calibre del contador.
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

Modificación del artículo 3. Cuota fija o de servicio. 3.2 .Centros de enseñanza que pasará a tener la siguiente redacción:



CALIBRE (mm)	CUOTA Euros / MES (SIN IVA)	
	SANEAMIENTO	DEPURACIÓN
hasta 20	1,42	1,01
25	4,69	3,39
30	6,76	4,88
40	12,04	8,67
50	18,80	13,55
65	31,76	22,89
80	48,11	34,67
100 y mayores	75,17	54,20

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

Modificación del artículo 4.. Cuota variable o de consumo. 4.1 Consumo de uso .Doméstico. que pasará a tener la siguiente redacción:

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento. (euros / m3)	Depuración (euros / m3)
I	De 0 a 20	0,1700	0,4100
II	De 21 a 33	0,2500	0,5500
III	Más de 33	0,3500	0,6500

Modificación del artículo 4.. Cuota variable o de consumo. 4.2 Consumo de uso industrial, comercial y otros usos que pasará a tener la siguiente redacción:

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento (Euros/m3)	Depuración. (Euros/m3)
I	De 0 a 20	0,1850	0,6000



II	De 21 a 33	0,2550	0,7500
III	Más de 33	0,3500	0,8500

Modificación del artículo 4.. Cuota variable o de consumo. 4.3 Consumo de uso centros de enseñanza que pasará a tener la siguiente redacción:

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento (Euros/m3)	Depuración. (Euros/m3)
Único		0,1750	0,2500

Modificación del artículo 4.. Cuota variable o de consumo. 4.4 Consumo de uso organismos oficiales, que pasará a tener la siguiente redacción:

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento (Euros/m3)	Depuración. (Euros/m3)
Único		0,2500	0,7300

Incorporación del artículo 4.. Cuota variable o de consumo. 4.5 Consumo de uso municipal, que tendrá la siguiente redacción:

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento (Euros/m3)	Depuración. (Euros/m3)
Único		0,1700	0,2500

4.5.- Consumo municipal

Precios sin IVA.



Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento (Euros/m3)	Depuración. (Euros/m3)
Único		0,1700	0,2500

